

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del lunes 7 de Julio, número 488.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones.

Exmo. Sr.: Desde el dia en que por vez primera se reunió esta Junta general para deliberar acerca de la manera mas conveniente y oportuna de dar exacto cumplimiento al deber que se le impone por el art. 4º de la ley de 21 de Febrero de 1861, no ha cesado la misma corporacion de procurar con viva eficacia el mas pronto y acertado desempeño de su importante cometido; pero desgraciadamente para el logro de este fin ha sido preciso luchar con poderosos obstáculos, que originándose fatal y necesariamente de la índole misma del asunto, hacen, si no imposible, dificilísima,

Vierres 11 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida a D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

por lo menos, la equitativa distribución del crédito extraordinario de 16 millones de reales concedido al Gobierno por la citada ley para socorro de las personas que hubiesen quedado reducidas á la pobreza ó imposibilitadas de continuar ejerciendo su industria por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del reino á fines del año de 1860 y principios del siguiente. La importancia de la suma que se había de distribuir entre el considerable número de 5769 sujetos que, segun se ha visto despues, estaban en alguno de los dos casos referidos; la necesidad indeclinable de averiguar con escrupulosa exactitud las pérdidas de cada uno de estos individuos y su derecho á recibir un donativo ó un préstamo reintegrable por medio de informaciones de todo género, de tasaciones periciales, de cálculos fundados en el valor de las fincas rústicas y urbanas en cada uno de los 203 pueblos affligidos por la calamidad, y de operaciones deducidas de los datos de los amillaramientos de la contribución territorial y de subsidio, concernientes á los perdidos; la índole de estos trabajos, nuevos hasta cierto punto en España por su forma y su objeto, ocasionados á entorpecimientos y dilaciones, y en los cuales es casi imposible evitar errores de lenta y difícil enmienda

ó rectificación; la falta absoluta de reglas y de jurisprudencia previamente establecida á que poder atenerse para la resolución de los varios incidentes de tan grave y complicado negocio; la ineficaz cooperación prestada por los interesados para la apreciacion de sus pérdidas por efecto de la desconfianza de muchos á quienes la misma excelencia del bien prometido les hacia creerlo irrealizable; de la ignorancia de otros perdidos, pobres colonos y trabajadores del campo, y del inconcebible descuido y apatía de algunos, son razones mas que suficientes para justificar la suma gravedad de los obstáculos de que antes se ha hecho mérito, sin que haya, por consiguiente, necesidad de manifestar aquí otras circunstancias desfavorables al fin que se propone esta Junta, y cuya enumeración fuera prolja por extremo.

Ni un solo momento, sin embargo, se ha dejado desanimar la corporación que tengo la honra de presidir por tales entorpecimientos y dificultades. Antes al contrario, para combatirlos ha hecho cuanto de ella dependia.

Con el fin de facilitar y uniformar las tareas de las corporaciones auxiliares de las provincias, empezó por remitirles largas y detalladas instrucciones, fijando clara y terminantemente la signi-

fication de las distintas prescripciones de la ley y la manera en que habian de ser apreciados los daños, como asimismo dos modelos de los estados que debian formarse para justificar con la copia de datos necesaria al efecto las pérdidas de los individuos acreedores á donativos ó préstamos reintegrables.

Convencida por el examen de los primeros documentos de esta clase que se llegaron á sus manos, de que la distribucion total del crédito extraordinario no podria hacerse con la brevedad apetecida, determinó inmediatamente rogar á V. E., que conforme se fuesen recibiendo los estados de pérdidas de las provincias, se librase á las mismas un 20 por 100 del importe de dichos estados á cuenta de lo que luego pudiera corresponderles en la distribucion general de los fondos, proponiéndose la Junta con esta medida facilitar cuanto antes algun auxilio á los necesitados, infundir así confianza á los que aun no hubiesen acreditado sus pérdidas, y estimular mas y mas el celo de las Juntas auxiliares y de los Ayuntamientos encargados de instruir los expedientes de daños en las localidades respectivas. Al mismo tiempo acordó tambien esta corporación fijar las bases generales á que en su concepto deberia sujetarse la

distribucion de los fondos, con el fin de evitar que se diese cantidad alguna para efectos, cuya perdida no hubiese podido constituir á los interesados en ninguno de los dos casos establecidos por la ley, con el de impedir igualmente que los mismos interesados invirtiesen los donativos ó préstamos en distinto objeto de aquel para que hubieran sido destinados, y con el de asegurar el reintegro de las sumas que se concediesen en concepto de préstamo.

Posteriormente, cuando se pudo formar un cálculo aproximado del importe total de las pérdidas sufridas en todo el reino, la Junta propuso tambien á V. E. que se librarse otro 20 por 100 á las provincias á que ya se habia librado un tanto igual, y el 40 por 100 á las que acreditase en debida forma sus pérdidas despues de tomada esta resolucion.

No bien llegaban los estados á su poder la Junta se ocupaba sin descanso en el examen de estos documentos y con toda la brevedad posible formulaba los reparos que debian ser solventados por las corporaciones auxiliares, á las cuales daba asimismo cuantas explicaciones podrian ser conducentes á facilitar el desempeño de este encargo.

Pero no solo eran parte á entorpecer y retardar las tareas encomendadas á esta corporacion los muchos errores que se encontraban en los estados, y cuya enmienda se consideraba de todo punto necesaria, sino que tambien conspiraba al mismo fin la multitud de instancias que se dirigian á la Junta por individuos que, no figurando en dichos estados, aseguraban, á veces con visos de razon, tener incuestionable derecho á préstamos ó donativos.

Para cerrar la puerta á esta clase de reclamaciones, y con el objeto de que no quedasen desatendidas aquellas que resultaran ser justas, esta corporacion se apresuro á proponer á V. E. que se fijase el improrrogable plazo de un mes para que las Juntas auxiliares formasen estados adicionales de pérdidas, incluyendo en

ellos á todas las personas que nuevamente acreditaseen en debida forma ser acreedores á disfrutar de uno u otro de los expresados beneficios.

Sin esperar á que se terminasen estos trabajos, y llevada del deseo de adelantar el desempeño de alguna parte de su cometido, la Junta se dedicó á estudiar las relaciones de servicios prestados con motivo de las inundaciones que obraban en su poder.

En esta, por mas de un concepto, agradable tarea, tuvo ocasión de admirar el dignísimo proceder de Autoridades y funcionarios publicos que en tan criticas circunstancias, poniendo en inminente riesgo su vida, supieron dar alto ejemplo de la paternal solicitud que debe el superior á sus subordinados; el singular arrojo con que varios individuos de la Guardia civil ejecutaron grandes proezas, honrando mas y mas el noble uniforme que visten; la abnegacion sublime de hombres, mujeres y niños del pueblo, á quienes se vio arrojarse á los mayores peligros para salvar la vida de sus semejantes.

Por ello, y teniendo en cuenta el art. 6.<sup>o</sup> de la ley, se dirigió la Junta á V. E. rogándole que se sirviese adoptar las disposiciones oportunas á fin de que por los medios legales se concediesen en premio de tales servicios las gracias que se expresaban en las relaciones formadas al efecto por esta corporacion, y de las cuales van adjuntos nuevos ejemplares, adicionados con los servicios de que posteriormente se ha tenido noticia, por si V. E. estima conveniente su publicacion, con el objeto de que lleguen al conocimiento del público, bien que relatados con enojosa brevedad estos actos de abnegacion y heroismo cristiano tan dignos de ser imitados, y con los cuales se da claro testimonio de los generosos y elevados sentimientos del pueblo español.

Hoy al fin, hechas todas las rectificaciones y enmiendas que han parecido justas y proceden-

tes, asi en los estados primitivos, como en los adicionales de perdidas, tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. haber acordado la Junta someter á la superior aprobacion del Gobierno de S. M. la distribucion general que en su concepto debe hacerse del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero del año pasado.

El total de las pérdidas sufridas en todo el reino asciende á la suma de 16.736.428 rs. 59 céntimos, correspondiendo 8.282.069 rs. 59 cént. á las de sujetos reducidos á la pobreza, y 8.454.359 rs. á las de aquellos que quedaron imposibilitados de continuar ejerciendo su industria por efecto de las inundaciones. Habiéndose destinado por la ley seis millones de reales para donativos y 10 para préstamos, puede librarse á cada provincia por el primer concepto un 72 por 100 de la suma de 8.282.069 rs. 59 cént. y por el segundo la cantidad total de 8.454.359 rs., segun se demuestra en el estado general de pérdidas adjunto á esta comunicacion y señalado con el número 1.<sup>o</sup> El pormenor de los datos relativos á cada provincia se manifestará á V. E. en comunicaciones especiales, con expresion de las cantidades ya libradas á cuenta y de las que ahora nuevamente deberán librarse para completar lo que segun esta distribucion ha de corresponder á los perdidos por ambos conceptos de donativos y préstamos reintegrables.

De los 10 millones concedidos para préstamos resulta un sobrante de 1.545.641 rs.; y despues de larga meditacion, visto el dictámen emitido por la comision del Congreso de los Diputados encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre concesion del referido crédito extraordinario, y teniendo en cuenta el espíritu de la ley de 21 de Febrero, esta corporacion ha opinado que procede conceder, en concepto de préstamo reintegrable, un 97 por 100 del total importe de las obras necesarias en propiedades municipales, parcial e

totalmente destruidas por las inundaciones. Pero al par cree la Junta que tal auxilio no debe facilitarse á todos los Ayuntamientos que han sufrido pérdidas de este género, ni para las obras de todas aquellas propiedades. Ateniéndose al espíritu y letra del referido dictámen de la comision del Congreso de los Diputados, ha convenido, por el contrario, en que no deberán concederse préstamos reintegrables sino á los pueblos y para las obras que se mencionan en el estado, que tambien se acompaña, señalado con el núm. 2.<sup>o</sup>, y únicamente en el caso de que el respectivo Ayuntamiento manifieste previamente estar conforme en recibir el anticipo y dé para su reintegro garantías suficientes á juicio del Gobierno de S. M.

La Junta ha acordado, ademas, hacer presente á V. E. que la suma de 256.433 rs. 55 céntimos procedentes de las suscripciones y donativos particulares que en diferentes ocasiones han ingresado en su poder, y los cuales se expresan en el estado adjunto numero 3.<sup>o</sup>, con los intereses que la misma cantidad haya devengado en la Caja general de Depósitos, y la de 153.943 rs. 25 cént., producto liquido de una suscripcion de Filipinas últimamente recibida, se distribuirán por la Junta en la forma que en el mismo estado se determina.

Tambien debo manifestar á V. E., por acuerdo dí dicha corporacion, la conveniencia de que las Juntas auxiliares publiquen en el Boletin oficial la distribucion de los fondos librados á las provincias respectivas para donativos y préstamos, y dén parte á V. E. cada 15 días del estado en que se halle la misma distribucion.

Y cumpleme, por ultimo, hacer presente á V. E. para los efectos que estime oportunos, que la Junta cree haber dado ya fin á las tareas en que se ha ocupado por espacio de mas de un año, sin lassenarse nunca de lograr el acierto apetecido, pero animada siempre de celo, de buena voluntad y espíritu de justicia, habiendo teni-

do la íntima satisfaccion y señalada honra de que ni en un solo caso haya dejado V. E. de conformarse con sus determinaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1862.  
— El Presidente, Claudio Moyano.— Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, que la noche del 27 de Junio ultimo fueron robadas del pueblo de Torremocha, á dos vecinos de San Cristobal de Cuellar, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 9 de Julio de 1862.  
— El Gobernador, Felix Fanlo.

#### Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, edad 5 ó 6 años, cerrada de anca, con un bulto en la crin del aparejo, la crin esquilada.

Un macho pelo negro, edad 6 ó 7 años, alzada 6 y media cuartas, patízambo de atrás, con una herida en el lomo.

### VIGILANCIA.

El Alcalde de Navafría pone en conocimiento de este Gobierno hallarse depositadas en el mismo pueblo desde el 24 de Junio ultimo dos novillas, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales se hallaron pastando en los sembrados, sin que hasta la fecha se sepa la persona á quien pertenecen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, á fin de que lleve á noticia de la persona á quien se le hayan estraviado, y pueda presentarse á recogerlas previa justificacion de ser suyas, abonando los gastos que hayan ocasionado. Segovia 9 de Julio de 1862.— El Gobernador, Felix Fanlo.

#### Señas de las novillas.

Edad como de 5 años, pelo negro, con marco la una de A en la llana derecha, y da otra con el marco de P tambien en la llana derecha.

### VIGILANCIA.

El Comisario de vigilancia de esta capital ha puesto en conocimiento de este Gobierno que Mariano Espinar, vecino de esta ciudad, tiene depositado un potro de un año poco mas ó menos y cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa la persona á quien pertenece.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, á fin de que lleve á noticia de su dueño y pueda presentarse á reclamarlo, abonando los gastos que haya ocasionado. Segovia 9 de Julio de 1862.— El Gobernador, Felix Fanlo.

#### Señas del potro.

Edad como un año, pelo negro, una estrella en la frente, la cola recortada y el tronco de ella esquilado, alzada baja.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

#### Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 485 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros y 1666 á 1699 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título, acrediten su aptitud y moralidad, según exige el artículo 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes en los pueblos, son las siguientes:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

Las de Arenas de San Juan, la Cañada, Puertolapiche y Valverde, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

La plaza de Maestro auxiliar de Daimiel, con el de 2200.

Las escuelas de Alcoba, Arroba, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana, Guadalmés, Hoyo, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2000.

Las de Huertezuela, Pobladuela y Saceruela, con el de 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta y Tirteafuera, con el de 1500.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Manzanares, Moral de Calatrava y Taralha, con el de 1100.

Las escuelas de las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Ventillas, Veredas, Villar, Villar del Pozo y Villuelas, con el de 1000.

La de Velois, con el de 750.

#### Provincia de Cuenca.

Las de Casas de Haro y Casas de los Pinos, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Arcas, Beamud, Beteta, Boniches, Cierva, Gascas, Monteagudo, Poyatos, Saceda-Trasierra, Salinas del Manzano, Valdemeca, Villar del Ladrón y Villar del Aguila, con el de 2000.

La de Moya (fundada por D. Antonio Peinado Valenzuela) con el de 1800.

Las de Barbalimpia, Campillos, Paravientos, Castillejo de Hinesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Villar-gordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1750.

Las de Arcos de la Sierra, Arguisuelas, Castillejo-sierra, Moncalvillo, Oña, Portilla, Ribagorda, Santo Domingo de Moya, Tórtola, Valdecabras, Valhermoso y Villar del Horno, con el de 1500.

Las de Casas de Guijarro, Masegosa, Poveda de la Obispalia, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaíso de Arriba y Villarejo de Periésteban, con el de 1250.

Las de Acebron, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Chumillas, Cuevas de Hierro, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajaroncillo, Santa Maria del Val, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo, Villarejo de la Peñuela y Villarejo Seco, con el de 1000.

Las de Arandilla, Bascunana, Castillo de Albaráñez, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Mota de Altarejos, Piqueras, Ribatejada, Torrubia del Castillo, Valdecamenes de Arriba y Valverdejo, con el de 750 rs.

#### Provincia de Guadalajara.

Las de Alovera, Colmenar de la Sierra, Escarriche, Mandayona y Tarancedo, dotadas con el sueldo anual de 2000 rs.

Las de Palmaces de Jadraque, con el de 1840 rs.

La de Galápagos, con el de 1800.

La de Cendeja de Enmedio y su agregado, con el de 1740.

La de Yebes, con el de 1660.

La de Puebla de Valles, con el de 1635.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1600 rs. cada una.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 1540 rs.

Las de Retiendas y Valdeleubo, con el de 1480.

La de Mejina, con el de 1465.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1400.

La de Saelices, con el de 1390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1540.

La de la Huera, con el de 1330.

La de Villar de Cobeta, con el de 1520.

La de Labros, con el de 1260.

Las de Girueque y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1230.

Las de Arcorlo y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y agregados y Torre del Burgo, con el de 1180 rs. cada una.

La de Horbezuela de Océn, con el de 1160.

Las de Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1120.

Las de Puebla de Beleña, Muriel y agregado, y Olmeda de Cobeta, con el de 1100.

Las de Almirente, Castilblanco y Hontanares, con el de 1080.

Las de la Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1040.

Las de Alique y Motos, con el de 1020.

La de Torrecuadrado de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar, Archillá, Casa de San Galindo, Clarés, Mesones, San Andrés del Rey, Semillas, y Valdegrudas, con el de 1000.

La de Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Rata, con el de 930.

La de Narros, con el de 929.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.

La de Guijosa, con el de 840.

Las de Malecuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de la Cabrera, con el de 770.

Las de Navalpotro y Sotoca, con el de 760.

La de Fuenvellida, con el de 755.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750 rs.

La de Villacorza, con el de 740.

La de la Miñosa, con el de 750.

Las de la Puerta y Valdaráchas, con el de 725.

Las de Miñosa, Taragudo y Valdevuelo, con el de 720.

La de Barriopedro, con el de 690.

La de Laranueva, con el de 680.

La de Moranchel, con el de 650.

Las de Otilias y Viana de Jadraque, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

La de Tordeloso, con el de 515.

La de la Loma, con el de 505.

La de Hovella, con el de 475.

La de Matillas, con el de 490.

*Provincia de Madrid.*

Las de Garganta y Montejo de la Sierra, dotadas con el sueldo de 2500 reales.

La de Collado-Mediano, con el de 2190.

La de la Serna, con el de 2000.

Las de Chozas de la Sierra, Nuevo-Bacan, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.

La de Alpedrete, con el de 1800.

Las de Moral-Zarzal y Ribatejada, con el de 1500.

La de Quijorna, con el de 1460.

La de Canillas, con el de 1400.

La de Cerlada, con el de 1200.

Las de San Martin de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.

Las de Aldea del Fresno, Cubas, Gargantilla y Serranillas, con el de 1000.

Las de el Berueco, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buítrago y Valverde, con el de 800.

Las de los Hueros, con el de 700.

Las de Valdemajeda y Villavieja, con el de 600.

*Provincia de Segovia.*

La plaza de Maestro auxiliar del Espinar, dotada con el sueldo de 2500 reales.

La escuela de Lovingos, con el de 2300 rs.

Las plazas de Maestro auxiliar de Carbonero el Mayor y de San Ildefonso, con el de 2200.

Las escuelas de Collado-hermoso, Santuste de Pedraza, Valdevacas, el Guijar y Valtiendas, con el de 2000.

Las de Escarabajosa de Cuellar, Fuentidueña y Revenga, con el de 1800.

La de Madrona, con el de 1600.

La de Grado y San Bartolomé de Bernuy, con el de 1500.

La de Valsain, con el de 1460.

Las de Campo de San Pedro y Duvello, con el de 1400.

Las de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con el de 1300.

Las de Becerril, Bercimuel, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1200.

Las de Alconada, Añe, Arevalillo, Castrillo de Sepúlveda, Chatun, Duraton, Francos, Huertos, Losa, Orti-gosa del Monte, Pelayos, Pradales, Remondo, Sequera de Fresno y Vegafría, con el de 1100.

La de Parral, con el de 1060.

Las de la Higuera y Pinilla-Am-broz, con el de 1000.

Las de Cascajares, Riahuelas y Villacorta, con el de 800.

Las de Alconada, Martín Muñoz de Aillon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 730.

Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turrubuelo, con el de 700.

La de Vellosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno, con el de 620.

Las de Carabias, San Cristóbal de Segovia y Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

Las de Alquité y Santovenia, con el de 500.

*Provincia de Toledo.*

La de Parrillas, dotada con el sueldo anual de 2600 rs.

Las de Alcañizo, Ciruelos, Mese-gar, Robledo del Mazo, San Bartolo-mé de las Abiertas y Villaminaya, con el de 2500.

Las de Alcolea de Tajo y Aldea-en-cabo de Escalona, con el de 2250.

Las de Azotán, Chueca y Nuño-Gómez, con el de 2000.

Las de Cabeza, Layos, Pepino y Villarejo de Montalbán, con el de 1750.

Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1600.

Las de Garciotún, Montes Claros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.

La de Viso, con el de 1460.

La de Sartajada, con el de 1400.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Arisgota, Casas de Talave-ra, Caudilla, Oreja y su agregado, y Palomeque, con el de 1100.

Las de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.

La de Yeles, con el de 800.

*ESCUELAS DE NIÑAS.*

*Provincia de Ciudad Real.*

Las de Alamillo, Cabezas-rrubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, las Labores, Saceruelo, San Carlos del Valle y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La de Alcoba, la plaza de Maestra auxiliar de Almodovar, las escuelas de Cabezasados, Fontanarejo, Fontanosalas y Fuentellana, con el de 1333.

La de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1000.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

*Provincia de Cuenca.*

Las de Abia de la Obispalía, Alcon-chel, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Belmontejo, Canalejas, Cañizares, Carrascosa de Haro, Castillejo del Romeral, Chillarón, Fuentelespi-no de Haro, Garcinarro, Herrumblar, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Huéllamo, Huelva, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Parra, Peraleja, Pineda, Valdecabras, Valde-

moro Sierra, Valparaíso de Abajo, Vellisca, Verdelpino de Huete, Villa-conejos, Villar de Domingo García, Zafrilla y Zarza del Tajo, con el de 1666.

La plaza de Ayudante de la escue-la de Tarancón, con el de 1500.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

*Provincia de Guadalajara.*

Las de Cantalojas, Congostrena, Estables, Gascueña, Majadraque, Mem-brilla, Millano, Sancorbo, Trait y Zaorejas, dotadas con el sueldo anual de 1667.

*Provincia de Madrid.*

Las de Ajalvir, Ambite, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Majadahonda, Montejo de la Sierra, Nava-lagamella, Navas del Rey, Paracuellos de Jarama, Pozuelo de Alarcón, Robregordo, Rosas, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Santa Marcé de la Alameda, Santos de la Humosa, Tiel-mes, Valdelaguna, Valdetorres, Valdi-lecha, Yellon, Villamantilla, Villanue-va de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs.

La plaza del Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1460.

La de Nuevo-Baztan, con el de 1100.

*Provincia de Segovia.*

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldea-lengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabeza, Cerezo de Arriba, Chan-íe, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provano, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallégos, Ma-deruelo, Madriguera, Matilla, Migue-lañez, Moraleja de Coca, Muñoveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Rapari-egos, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillós, Santi-ña de Aillon, Santo Tomé del Puer-to, Sauquillo de Cabezas, Torreadra-dá, Torre Valde San Pedro, Urueñas, Valle de Tabladillo, Valhelado y Ve-gas de Matute, con el de 1666 rs.

La de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

*Provincia de Toledo.*

La de Manzaneque, Robledo del Mazo, Torrecilla y Villaminaya, do-tadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los ni-nos y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes escritas de su puño y con docu-mentos (de que han de acompañar co-pia literal) al Sr. Gobernador Presiden-te de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual eleva-rá á este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que ins-erte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 2 de Julio de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

#### Alcaldía de Iluero.

Por Victor Muñoz ha sido hallada en el término de este pueblo una pol-llina, pelo pardo, edad cerrada, de po-ca altura.

Asimismo por el guarda de los cer-dos me ha sido presentada una cerda como de tres meses, pelo negro, que se ha agregado á la pastería de su especie.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los que se crean dueños y que pasen cuando gusten á recogerlas, probando su pertenencia y abonando los gastos causados. Iluero 9 de Julio de 1862.—Francisco Aparicio.

#### RECTIFICACION.

Al anunciar en el Boletín oficial del 2 del actual la vacante de la Se-cretaría de Ayuntamiento de Mara-zuela, se cometió la equivocación in-voluntaria de consignarle la dotación anual de 1200 rs., debiendo ser la de 2000 rs. Téngalo así entendido los aspirantes á dicha Secretaría. Segovia y Julio 10 de 1862.—El Alcalde, José Luengo.

#### Juzgado de primera instancia de Are-nas de San Pedro.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que del 13 al 15 de Marzo último y pasando por el puente de Tiétar de este término Mariano Sanchez y Agapito Saguier, observaron sobre la derecha una yegua castaña pastando sola y á su inmediacion dos coñales, los mismos que fueron hurtados por aquellos, conteniendo trece ceñeceros con trece collares y algu-nas correas, una cincha de correa par-tida, cuatro liceras y un polvorin, una calabaza y una lezna, un par de abar-cas de cuero, tres onzas de javon, un gazapíño de cordero negro, una na-vaja de afeitar puesta en un palo, una navaja de media vara, dos costales viejos, un poco de lino, un cinto viejo y varios trapos y remiendos, y como se ignore el dueño á quien dichos efectos pertenezcan, se hace saber al público para que el que se crea due-ño de los mismos y á quien fueron hurtados, se presente en el término de 50 días á recogerlos, previo el re-conocimiento, y en cuyo acto tendrá lugar el ofrecimiento de la causa que por dicho delito me encuentro instruyendo contra citados dos sujetos. Da-do en Arenas de San Pedro á 11 de Julio de 1862.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Agustín María Bermudez.